



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 170-2005-JUNIN

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento setenta guión dos mil cinco guión Junín, seguida contra don Balvino Raymundo Salgado por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setenta y cuatro a setenta y ocho, su fecha catorce de octubre del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició en mérito de la denuncia presentada por el señor Edgar Chuquillanqui Huaranga contra el servidor Balvino Raymundo Salgado, a quien le atribuye haberle falsificado su firma, cuando se desempeñaba como Juez Suplente del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, en el Oficio número trescientos noventa y dos guión dos mil tres guión Segundo JMS guión PJ cursado al Director del Establecimiento Penal de la ciudad de Satipo, por el cual se ordenaba la libertad del sentenciado Jesús Huaycañe Hilario; **Segundo:** Que, en su descargo el investigado niega la imputación que se le atribuye, señalando que no realizó ningún acto de falsificación de firma en el referido oficio; refiriendo que también se le denunció ante el Ministerio Público por el mismo hecho, como aparece de fojas veintiséis a treinta, habiéndose abierto instrucción en su contra, la misma que posteriormente fue declarada sobreseída mediante resolución que obra a fojas cuarenta y nueve, debido a que no se logró probar la existencia de conducta delictiva y por ende tampoco de responsabilidad penal por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos; **Tercero:** Que, no obstante lo expuesto por el servidor investigado, de las copias certificadas del expediente número dos mil cuatro guión ciento veintidós seguido en su contra por delito contra la fe pública - falsedad de documentos, formado como Anexo "A" del presente procedimiento administrativo disciplinario, aparece la manifestación del ex Juez Suplente del Juzgado Mixto de Satipo, Edgard Jesús Chuquillanqui Huaranga, refiriendo que con fecha treinta de setiembre del dos mil tres se llevó a cabo la lectura de sentencia en el expediente número dos mil uno guión setecientos dieciocho, seguido contra Jesús Huaycañe Hilario por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, condenándosele a cuatro años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida, y cuando ordenó al secretario Raymundo Salgado que redacte el oficio de libertad del encausado éste le manifestó que ya era hora de salida y que posteriormente lo redactaría, procediendo a retirarse; también



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 170-2005-JUNIN

se observa que el secretario investigado admitió haber redactado el oficio referido indicando que lo dejó en el Despacho del Juez a fin que lo firme, mencionando además que el Juez le exigió que redacte el oficio siendo aproximadamente las cuatro y media de la tarde, produciéndose la excarcelación el mismo día de la lectura de sentencia y en horas de despacho judicial; sin embargo, el empleado del Instituto Nacional Penitenciario manifestó que el oficio de su propósito fue presentado a las veinte horas y que fue el propio secretario Balvino Raymundo Salgado quien personalmente llevo dicho documento, como se desprende de la declaración de fojas diecinueve de dicho anexo; **Cuarto:** Que, el Dictamen Pericial de Grafotécnica que corre de fojas veintiocho y veintinueve, concluye que la firma contenida en el oficio que motiva la presente investigación y que copiado corre a fojas uno, no proviene del puño gráfico del entonces Juez Suplente del Juzgado Mixto de Satipo Edgard Chuquillanqui Huaranga; **Quinto:** Que, así, habiéndose acreditado que el investigado tramitó el oficio de excarcelación desde su elaboración hasta su entrega en el centro penitenciario, pasando por la certificación que el mismo efectuó en la parte inferior del documento y a continuación de la supuesta firma del Juez, constancia que en ningún momento ha sido negada por éste y por la que dio fe que el inculpado no tenía proceso pendiente con mandato de detención; a ello se agrega que en dicho oficio se estamparon los sellos del Juzgado a los que él tiene acceso, concluyéndose que el documento de excarcelación no salió del ámbito de su dominio y por tanto resulta responsable de lo acontecido con posterioridad a su redacción y hasta antes de su ingreso al centro penitenciario, hecho que contraviene lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, numeral once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al establecer como obligación de los Secretarios de Juzgado vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, por lo que resulta responsable disciplinariamente de los cargos que se le atribuyen, muy independientemente del pronunciamiento jurisdiccional en el proceso penal seguido en su contra, siendo de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; **Sexto:** Que, de otro lado, es necesario que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial proceda a iniciar la investigación respectiva con relación a los hechos expuestos en la carta que obra a fojas treinta y uno, que aparece suscrita por el servidor investigado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del mencionado cuerpo legal, con lo expuesto en el informe del señor

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 170-2005-JUNIN

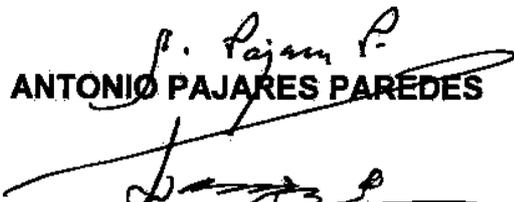
Consejero Luis Alberto Mena Núñez, quien concuerda con la presente resolución, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:**
Primero: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Balvino Raymundo Salgado, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín. **Segundo:** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectúe la investigación respectiva respecto a los hechos mencionados en la carta que obra a fojas treinta y uno. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



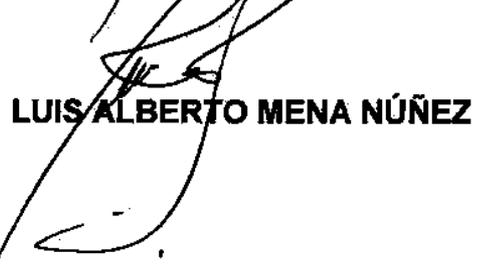

WALTER VASQUEZ VEJARANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PARÉDES


JOSE DONAIRES CÚBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General